Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 1 de 10



# **ACTA DE INSPECCIÓN**

D.	)	у	D.	
	Inspectores del Consejo de Segurio	dad	Nucle	ear,

**CERTIFICAN**: Que se personaron los días 9 y 10 de febrero de 2010 en el emplazamiento de la C.N. Cofrentes. La central cuenta con Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Economía en vigor de fecha 19 de marzo de 2001.

Que el objeto de la inspección era verificar la exactitud de los datos enviados por el explotador para el cálculo de los indicadores del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) correspondientes a los pilares de Sucesos Iniciadores, Sistemas de Mitigación e Integridad de Barreras. Los indicadores de los pilares de Preparación de Emergencias, Protección Radiológica Operacional y Protección Radiológica del Público serán inspeccionados por las áreas especialistas.

Que la Inspección fue recibida por <b>D</b> . de la
Sección de Garantía de Calidad, D. de la sección de Licencia,
Seguridad y Experiencia Operativa, D. de la Oficina Técnica de
Mantenimiento, D. de la Oficina Técnica de Producción, D.
de la sección de Química, <b>D.</b> de
la sección de Ingeniería, D. de la sección de Ingeniería, D.
de la sección de Operación, <b>D.</b> , de la
Oficina Técnica de Operación, D. de la sección de Operación y
D. de Iberinco.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que la inspección se realizó utilizando el procedimiento de inspección del CSN PA.IV.203 "Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC" en su revisión 0 de marzo de 2007.

Que de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y de la documentación exhibida ante la Inspección resulta:

Que el titular dispone del procedimiento PG42, que define las responsabilidades de cada sección y el proceso a seguir en la toma de datos de cada indicador y la incorporación de los valores de los indicadores a la aplicación de cálculo.

0K-155614

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid

Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

## CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 2 de 10



Que la Oficina Técnica de Producción tiene la responsabilidad de recoger los datos de los indicadores del pilar de sucesos iniciadores, del indicador M2 "Fallos Funcionales de Sistemas de Seguridad" y de los indicadores del pilar de preparación para emergencias.

Que la sección de química es responsable de recoger los datos del indicador B1 "Actividad del sistema refrigerante"

Que la sección de operación es responsable de recoger los datos del indicador B2 "Fugas del sistema refrigerante"

Que la Oficina Técnica de Mantenimiento tiene la responsabilidad de recoger los datos del indicador M1 "Índice de Funcionamiento de los Sistemas de Mitigación" (IFSM).

Que la sección de Protección Radiológica tiene la responsabilidad de recoger los datos para los indicadores de Protección radiológica ocupacional y de Protección radiológica del público.

Que la Dirección de CN Cofrentes tiene la responsabilidad de verificar los datos antes de que sean enviados a la Dirección de Producción Nuclear

Que el departamento de Licencia, Seguridad y Experiencia Operativa es responsable de la recogida de todos los datos, coordinar la actividad, realizar el seguimiento de los indicadores y cargar y enviar los datos a través de la aplicación informática.

Que el procedimiento contiene plazos más estrictos que los exigidos por las necesidades de notificación al CSN con objeto de cumplir éstos.

Que para la validación del proceso se cargan los datos en la aplicación de cálculo de indicadores, sin realizar el envío formal, se descarga el fichero PDF con los datos y se redacta un informe, que se devuelve a las secciones responsables de los datos y a las jefaturas de los departamentos y de la central para que verifiquen que no hay errores en los datos, y se envía al director de producción nuclear, quien autoriza el envío oficial cuando recibe la confirmación de que los datos son correctos.

Que en lo que se refiere al indicador IFSM, la información proviene de la reunión trimestral del Grupo de Análisis de Datos de Explotación (GADE), que recibe y valida la información de fallos e indisponibilidades, obtenidas del Libro de Turno, ocurridas durante el trimestre.

Que la edición vigente del "Procedimiento general de seguimiento y análisis de datos específicos de la regla de mantenimiento" (PC 017), que regula el funcionamiento del GADE está en fase de revisión y contemplará una mención explícita al indicador IFSM.



Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

## CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 3 de 10



Que los representantes de CN Cofrentes indicaron que se elabora una hoja de cálculo para cada informe trimestral, de donde se toman los datos para DACNE y otras aplicaciones, realizándose una hoja específica con los datos del IFSM.

Que los datos aportados para el cálculo de los indicadores I1 "Paradas instantáneas del reactor no programadas por cada 7.000 horas con el reactor crítico" e I4 "Disparos con complicaciones" del pilar de Sucesos Iniciadores, se revisaron en la sede del CSN y son coherentes con los datos aportados por el titular, por la que no se han encontrado discrepancias.

Que para el indicador I3 "Cambios de potencia no programados por cada 7.000 horas con el reactor crítico" se revisaron los cambios de potencia notificados al indicador, comprobando que se había emitido el ISN correspondiente, no encontrando ninguna discrepancia. Además se revisaron las siguientes variaciones de carga que figuran en los Informes Mensuales de Explotación (IMEX) y que no se consideraron variaciones no programadas:

- Variación de carga del día 26-03-2009, del 100% al 60% para cambio de secuencia de barras de control e intervención planificada de mantenimiento en la TBAAR "A". El titular aportó los faxes diarios enviados al CSN en los que se ha previsto la bajada de carga para intervención de la TBAAR "A" el día 18-03-2009, por lo que está debidamente programada. Que el representante del titular, a preguntas de la inspección, manifestó que no se había incluido el porcentaje previsto de variación de carga, porque se pretendía aprovechar la bajada que se realiza para el cambio de secuencia de barras.
- Variación de carga del día 24-10-2009. Bajada de carga debido a fallo de CV-2. Se produjo una bajada de carga no programada debido a un fallo de la válvula CV-2 de control de la turbina principal tras una prueba. La bajada de carga fue próxima, pero menor, al 20%. El representante del titular presentó copia del libro de turno, donde se indica la hora a la que falló la válvula CV-2, y los registros del cordenador de procesos de la planta), tanto gráficos como numéricos, en los que se comprueba que la variación de carga es inferior al 20%, por lo que no se contabiliza en el indicador I3 ni es notificable de acuerdo a la IS10.

Que se revisaron los datos aportados para el cálculo del indicador M1 "Índice de Funcionamiento de los Sistemas de Mitigación (IFSM)", así como los datos que se habían usado para el cálculo de los valores de referencia de indisponibilidad planificadas.

Que se proporcionó a la Inspección un listado completo de las pruebas que generan indisponibilidad de los trenes monitorizados por el indicador M1 (IFSM), complementaria de la información que figura en el "Documento Base de CNC para el Cálculo del Índice de Funcionamiento de los Sistemas de Mitigación" de CN Cofrentes, Documento identificado con el número 22212-GN145V-IN-06.001955.00003 en su revisión 2, editado para corregir las desviaciones observadas durante la anterior inspección.

Pedro Justo Dorado Delimans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00

Fax: 91 346 05 88



# CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 4 de 10

Que en este sentido el titular manifestó que, derivado de la Inspección realizada en 2008, se encontró cierta dificultad a la hora de contrastar los datos y que, por ello, la información se ha sistematizado en fichas para disponer del soporte documental a efectos de la notificación de los indicadores y para facilitar los datos para la Inspección.

Que por ello se ha generado la No Conformidad NC-08/00510 del GESINCA, que contiene las acciones:

AC-10/00049. Editar una nueva tabla con el desglose de indisponibilidades y fallos que deben ser analizados en las reuniones del GADE.

AC-10/00050. Editar un listado con todos los surveillances y pruebas periódicas con impacto en el indicador MSPI.

AC-10/00051. Incluir en el procedimiento PC-017 un apartado que incluya el tratamiento que se le da al indicador MSPI por el GADE.

AC-10/00052. Designar un miembro del GADE como responsable de hacer doble verificación a la información suministrada por OTM relacionada con el indicador MSPI.

AC-10/00053. Revisión completa de los valores que se tomaron al inicio de la entrada en vigor del indicador MSPI que abarcaba un periodo de 3 años y que son timados como valores de referencia.

AC-10/00054. Incorporar los cambios en la aplicación del CSN.

Que se encuentran cerradas todas las Acciones mencionadas salvo la AC-10//00051 al estar pendiente la edición final de la incorporación de otras modificaciones, y la AC-10/00054, no cerrada formalmente pero ya realizado el cambio de valores en la aplicación del CSN.

Que el titular explicó que en el proceso de generación de los datos se ha implantado un sistema de doble verificación en el que además del GADE, la OTPRO genera la información y se realiza una revisión independiente por parte de Iberinco (responsables de los APS).

Como mejora del proceso, el GADE ha recibido formación respecto de MSPI, consistente en una mesa redonda de refresco del indicador (toma de datos, etc.), en una sesión de trabajo conjunta con el personal de Iberinco.

Que para todo ello se abrió una No Conformidad en el GESINCA para cerrar aspectos derivados de la última inspección, de la que se derivaron las acciones en concreto la formación del GADE y la inclusión en el procedimiento del GADE de los aspectos de MSPI. Queda pendiente la acción de edición final del procedimiento

Que la Inspección preguntó por los detalles de la inoperabilidad nº 75 de junio de 2009, del GDA del 29/6/2009, que según el IMEX es de 15,33h no se había contabilizado para IFSM.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid

Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

# CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 5 de 10



Que los representantes de CN Cofrentes indicaron que se trataba del fallo de la bomba de transferencia de gasoil, que no arrancó por señal de bajo nivel en el tanque día. Que el GADE no lo había considerado fallo del generador Diesel por existir la posibilidad de restablecer la función por la acción del operador.

Que la Inspección indicó que debe incluirse el fallo en la notificación para del indicador IFSM, ya que la bomba de transferencia de gasoil está incluida en los límites del generador Diesel para IFSM y no se permite la recuperación de un fallo por una acción del operador (página 70 del procedimiento del CSN PA.IV.202, "Manual de cálculo de los indicadores de funcionamiento del SISC", trasladado al PG-042 de CN Cofrentes) Que asimismo, debe incluirse la indisponibilidad del generador Diesel durante la reparación.

Que los representantes del titular indicaron que solicitarían el desbloqueo de la aplicación para incluir ese fallo y la indisponibilidad asociada.

Que la Inspección preguntó por los detalles de las inoperabilidades nº 140 y 151 del GDA del 28 y 29 de agosto de 2009, derivadas del incidente notificado mediante el ISN-09/006.

Que os representantes del titular manifestaron que se había contabilizado la primera inoperabilidad, que abarca desde que se produce el bloqueo de la barra EA1 hasta que se restaura su operabilidad. Que no debe asignarse inoperabilidad con posterioridad a ese momento, ya que se dieron instrucciones precisas para que antes y durante la ejecución de los trabajos de reparación estuviera asegurada el arranque y acoplamiento del GDA ante una demanda real.

Que la Inspección revisó la Instrucción de Mantenimiento IM-0185, verificando que especifica el conexionado a realizar para no perder la funcionalidad de acoplamiento del GDA en caso de PPE.

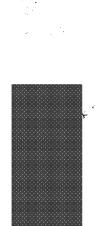
Que la Inspección solicitó detalles sobre el fallo del GDB computado en el 41/2008

Que los representantes del titular indicaron que se trata de un fallo a la demanda porque no cerró el interruptor por fallo de una biela.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la inoperabilidad de la válvula E22F005 del 05/06/2009 (02:27).

Que los representantes del titular indicaron que se trata de un problema en la indicación, estando la válvula funcional en todo momento.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la inoperabilidad de E22N055C/G de 25/08/2008 de 3,15h por fallo, asociada a la WS-11285376.



Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid

Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

## CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 6 de 10



Que los representantes del titular indicaron que se trata de la descalibración del transmisor de nivel, siendo la desviación pequeña (1.5%), y que durante la reparación permanece abierta la F015, de manera que existía aporte de agua al HPCS sin producir indisponibilidad del tren.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la inoperabilidad de E12, LPCI-A del 02/04/2009 de 0,42h por fallo, WS-11303543.

Que los representantes del titular indicaron que se trata de un fallo en la actuación de la válvula E12F006A desde el panel de parada remota, encontrándose funcional en su actuación desde la Sala de Control, y sin provocar la indisponibilidad del tren.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la inoperabilidad de E12N652A del 28/06/2008 de 5,68h por WS-11281072.

Que los representantes del titular indicaron que se trata de una inoperabilidad de la instrumentación de caudal que abre la válvula de mínimo flujo, sin afectar a la función monitorizada.

Que se hizo un muestreo entre los trimestres notificados desde la última Inspección, encontrándose pequeñas diferencias atribuibles a errores mecanográficos en la contabilización del número de horas de funcionamiento de los generadores Diesel de Divisiones I y II.

Que en los registros de arranques de los generadores Diesel, la Inspección observó que se había interrumpido las pruebas de 24 horas correspondientes a los generadores Diesel de las divisiones II y III.

Que la Inspección indicó que, como criterio general a tener en cuenta, deben contabilizarse los fallos en las pruebas post-mantenimiento cuando el fallo detectado sea independiente del mantenimiento realizado, debiendo existir documentación escrita que acredite la dependencia, en su caso.

Que, a preguntas de la Inspección, los representantes del titular manifestaron que en el caso del generador Diesel de la División II se trató del fallo en el regulador de velocidad, que había sido intervenido durante el mantenimiento y en el de la División III se trataba de un cambio de latiguillos que no había resultado en fallo en la prueba.

Que para la revisión de los datos correspondientes al indicador M2 "Fallos funcionales de los sistemas de seguridad" se solicitaron y revisaron las Condiciones Anómalas (CA) abiertas por CN Cofrentes desde el segundo semestre de 2008 y varias inoperabilidades indicadas en los IMEX, que se listan en este acta, para determinar si se dan las condiciones para contabilizarlas en el indicador M2.



Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

# CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 7 de 10



Que ninguna de las condiciones anómalas revisadas se debe contabilizar en el indicador M2.

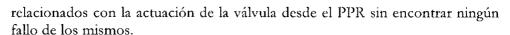
Que se seleccionaron una serie de inoperabilidades identificadas en los IMEX para determinar si se debían contabilizar en el indicador M2. Estas inoperabilidades fueron las siguientes:

- 1. T40FF120 del 28-07-2008 con orden de trabajo wg-11283075 debido a un bajo aislamiento en la penetración eléctrica de alimentación a la solenoide de la válvula, que no suponía una inoperabilidad de la propia válvula. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 2. XG3ZZ001B del 27-08-2008 con orden de trabajo ws-11285449. Se declaró inoperable por obstrucción de los drenajes. Durante la reparación, la unidad estaba disponible. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 3. T70F001B del 17-09-2008 con orden de trabajo ws-11287691. El fallo es debido a suciedad en contactos eléctricos, si bien la válvula abría pero no cerraba, por lo que la función de seguridad no estaba en entredicho. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 4. T40FF119 del 22-09-2008 con orden de trabajo ws-11287864. La válvula, con función de aislamiento, no cerraba en el tiempo requeridos por ETF, aunque sí realizaba el cierre correctamente. Puesto que hay una válvula redundante, esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 5. P54-Div-I de 05-12-2008 con orden de trabajo ws-11294492. Esta inoperabilidad fue debida al disparo del compresor P54CC001A que produjo inoperabilidades en otros sistemas relacionados. El fallo fue debido a desajustes y fallos en los contactos eléctricos del compresor. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 6. P38ZZ004B con 20-01-2009 con orden de trabajo wa-11296610. Fue debida a la inoperabilidad del medidor de rango normal de la chimenea. Este medidor no tiene acciones automáticas sobre el sistema. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 7. E12:CS-A, E12-LPCI-A, E12-SPC-A del 25-03-2009 con orden de trabajo ws-11302580. Son tres inoperabilidades con la misma orden de trabajo debidas al fallo de un relé que da orden de cierre a la válvula de mínimo caudal de la bomba A del E12. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 8. E12-CS-A, E12-LPCI-A del 02-04-2009, con orden de trabajo ws11303543. Son dos inoperabilidades con la misma orden de trabajo. Estas inoperabilidades fueron debidas al fallo en la actuación de la válvula E12-FF006Λ desde el Panel de Parada Remota (PPR). Se comprobó, durante una prueba, que la válvula no abría al actuarla desde el PPR. Se abrió la correspondiente orden de trabajo para comprobar el conmutador que fallaba, pero no se encontró ninguna anomalía ni se pudo reproducir el fallo, por lo que se dedujo que fue un fallo espurio. La válvula se podía operar desde Sala de Control. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2. El titular mostró la orden de trabajo en donde se prueban los conmutadores

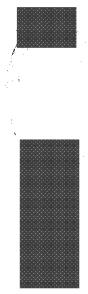
Hoja 8 de 10

Fax: 91 346 05 88

# CSN/AIN/COF/10/705 **CONSEJO DE**



- P39 Div I, P39ZZ001C del 02-04-2009 con orden de trabajo ws-11303777. Son dos inoperabilidades con la misma orden de trabajo asociada debido al fallo de un contacto de un conmutador de actuación de la bomba C del P39.Se limpiaron los contactos y se comprobó que funcionaba correctamente. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 10. P39 DIV I del 20-05-2009 con orden de trabajo ws-11307014. Es un fallo similar al ocurrido el 02-04-2009, también revisado. Se realizaron diversas actuaciones sobre el conmutador que había fallado y otros componentes, dando la actuación por buena. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 11. P54 Div-I del 29-06-2009 con orden de trabajo ws-11310365. Es un fallo de la válvula P54FF120 que fuga por su asiento que no producía fallo de la división I del sistema P54, únicamente su indisponibilidad durante la reparación. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 12. R43 GD-A del 29-06-2009 con orden de trabajo ws-11310412. Es debido a un problema con la bomba de transferencia de gas-oil. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2, pero sí para el indicador IFSM, como se indica más arriba en este acta.
- 13. P38ZZ004A del 16-07-2009 con orden de trabajo ws-11309380. Al igual que la inoperabilidad número 6, no afecta a la operabilidad del sistema. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 14. T70 NN001B del 10-08-2009 con orden de trabajo wr-11314811. Fue debido al fallo de un relé interno del instrumento de nivel, que es el encargado de producir la alarma de alto y bajo nivel en la piscina de supresión, sin intervenir en la lógica de actuación del sistema. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 15. E12-LPCI-B, E12-SPC-B, E12-F064B, E12-CS-B del 20-08-2009 debido a una inoperabilidad relacionada con la válvula E12F064B de mínimo caudal y con orden de trabajo ws-11315536. Son cuatro inoperabilidades relacionadas debido al fallo de los contactos del torque de cierre de la válvula E12F064B. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 16. Inoperabilidades 127 a 147 del 28-08-2009 del IMEX de agosto de 2009 relacionadas con la actuación del relé 86 de la barra EA1. Debido a un fallo en los contactos estacionarios del interruptor 52/E1A3, la barra EA1 se quedó sin tensión al disparar su relé 86. Se encontró roto el pasador de unión entre dos varillas de accionamiento de los contactos estacionarios que provocaba que estos no variaran su posición con el movimiento del interruptor. Una vez asegurada la operabilidad de la barra EA1, se procedió a la reparación del varillaje instalando los puentes eléctricos necesarios para asegurar la operabilidad del Generador Diesel. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 17. R43-GD-A, R22-27D2/EA1-08, R22-52/E1A3, 28 v 29-08-2009 ws-11316872. Son tres inoperabilidades relacionadas. Según el IM-0185E se



Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid

Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

### CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 9 de 10



- realizó un puente en un contacto auxiliar del interruptor 52/E1A3 para que el Generador Diesel permaneciese operable. Esta inoperabilidad está relacionada con la anterior y no se debe contabilizar como M2.
- 18. T40FF122 del 01-09-2009 con orden de trabajo ws-11316958. Fue debido a una rotura en el portalámparas de indicación de válvula abierta (lámpara roja), de modo que no indicaba cerrada. No afectaba a la operabilidad de la válvula. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 19. E22-F005. Es una inoperabilidad que aparece en el IMEX de octubre de 2009 por primera vez, pero que se inicia en 2007. El titular aclaró que el problema era de instrumentación de indicación de posición de la válvula, de modo que señalizaba abierta en Sala de Control, cuando debe estar cerrada. Esta es una inoperabilidad que no afectaba a su operación. Esta inoperabilidad se corrigió en la recarga de 2009 (31-10-2009) al poder acceder al pozo seco para repararla. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 20. P38-Tren-A del 05-10-2009 con orden de trabajo ws-11321791. Fue debido a un fallo de la válvula P38F015A de aspiración del tren A, que permanecía abierta sin posibilidad de regular caudal. Esta válvula permanece totalmente abierta en caso de emergencia, y solo se usa su función de regulación durante las pruebas del sistema, por lo que el fallo no afectaba a la operabilidad del mismo. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 21. P39ZZ001B del 18-10-2009 con orden de trabajo ws-11322748. Debido a un disparo de la unidad B por falta de aceite en la corredera de regulación del gas de enfriamiento, cuyo accionamiento es hidráulico. La corredera cerraba más del 10% (apertura mínima) debido a un desajuste en un interruptor de fin de carrera, que no cerraba para una apertura del 10% por lo que la unidad enfriadora disparaba y no volvía a arrancar. Tras ajustar el interruptor mencionado, que estaba sucio, se solucionó el problema. La inspección preguntó si se habían revisado las demás unidades, a lo que el titular respondió que no tenía constancia de ello, pero que no consideraba necesario, ya que cada tren dispone de dos unidades enfriadoras del 100% de capacidad cada una y no habían presentado ningún problema. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 22. E12-LPCI-A, E12F068Λ, E12-CS-A, E12-SPC-A del 02-11-2009 con orden de trabajo ws-11323668. Son 4 inoperabilidades relacionadas entre sí. Fue debido al funcionamiento con demasiado rozamiento de la válvula de salida del cambiador del P40 lazo A (E12F068A) que se solucionó ajustando y lubricando la válvula. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.
- 23. P54CC001B del 03-11-2009 con orden de trabajo ws-11323556. La línea de agua de refrigeración al compresor (P40) dispone de una válvula de alivio que, debido a oscilaciones de caudal, abrió y no cerró correctamente, quedando una fuga. Durante la reparación se declaró inoperable el compresor y no afectó al compresor. Esta inoperablidad no se debe contabilizar como M2.
- 24. G41F029 del 16-12-2009 con orden de trabajo wr-11327932. Fue debido a una sustitución de una lámpara en el interruptor del CCM por lo que, para



Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88

## CSN/AIN/COF/10/705 Hoja 10 de 10



sustituirla, se abrió el interruptor. Esta inoperabilidad no se debe contabilizar como M2.

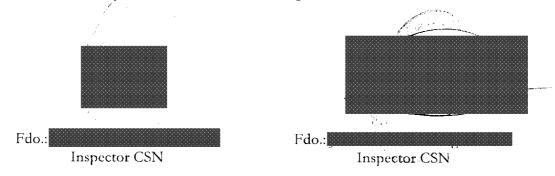
Que respecto al indicador B1 "Actividad específica del sistema de refrigerante del reactor", el titular ha mejorado el proceso interno de transmisión de datos para eliminar los errores en la carga de datos al indicador. Que también han modificado su indicador interno para reflejar los datos reales de actividad, que también ayuda a eliminar errores de transmisión de datos.

Que se revisaron los datos aportados al indicador B1 en el 4º trimestre de 2008 y en el 2º trimestre de 2009. Que los datos incluidos en el cálculo del indicador son correctos.

Que se revisaron los datos correspondientes al indicador B2 "Fugas del sistema de refrigerante del reactor" del Pilar de Integridad de Barreras, del 4º trimestre de 2008 y del 3º trimestre de 2009. Que se encontraron errores en la notificación de los datos del tercer trimestre de 2009, ya que se ha considerado como máximo el valor correspondiente al mes de Agosto, mientras que en la hoja de datos facilitada por el titular, el máximo es el correspondiente al mes de Julio, si bien el nuevo valor permanece alejado del valor de cambio de color. La inspección requirió al titular que revise los datos introducidos en este indicador para el período inspeccionado y que solicite el desbloqueo de la aplicación de indicadores para introducir los datos correctos.

Que por parte de los representantes del titular se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, reformada por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes en vigor y la autorización referida, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado, en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 18 de febrero de 2010.



**TRAMITE:** En cumplimiento de lo discrito en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de C.N. Cofrentes para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.

Don de Director de la Central Nuclear de Cofrentes manifiesta su contenido de este acta, con los comentarios adjuntos.

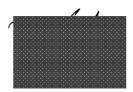
### **COMENTARIOS ACTA CSN /AIN/COF/09/705**

#### <u>Hoja 1 párrafo 5</u>

Respecto de las advertencias contenidas en este párrafo, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, CN Cofrentes desea hacer constar que:

- Toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.
- Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e), en relación con diversos preceptos constitucionales.



Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88



### **DILIGENCIA**

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/COF/10/705, correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de Cofrentes, para auditar los datos enviados por el titular para el cálculo de los INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISC, siguiendo el procedimiento de inspección del CSN PA.IV.203, revisión 0 de marzo de 2007, los Inspectores que la suscriben declaran:

Hoja 1, párrafo 5.

Se acepta el comentario.

Madrid, 12 de marzo de 2010

